

ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL 09 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LLEVAR A CABO, EN SU CASO, EL RESGUARDO Y TRASLADO DE LOS PAQUETES ELECTORALES A LA SEDE ALTERNA REGIONAL

Antecedentes:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el *"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral"* (Constitución Federal).
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial, el *"Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la "Ley General de Partidos Políticos"*.
- III. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) aprobó mediante el Acuerdo INE/CG661/2016 el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones).
- IV. El 24 de octubre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó mediante Acuerdo INE/CG/771/2016 las Bases Generales para regular el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales.
- V. El 5 de febrero de 2017, se publicó la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- VI. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, el cual tiene por objeto garantizar que en la Ciudad de México se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
- VII. El 20 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó mediante Acuerdo INE/CG/328/217 la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas Cabeceras Distritales, a propuesta de su Junta General Ejecutiva.
- VIII. El 6 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), mediante Acuerdo IECM-ACU-CG-038-17 aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Ordinario de la Ciudad de México 2017-2018, para la elección de Jefatura de Gobierno; Diputaciones al Congreso Local y Alcaldías, cuya jornada electoral se celebrará el primero de julio de 2018.
- IX. El 8 de septiembre de 2017, el Instituto Nacional y el Instituto Electoral firmaron el *Convenio General de Coordinación y Colaboración que celebran por una parte, el Instituto Nacional Electoral por la otra, el Instituto Electoral de la Ciudad de México;*

con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral 2017-2018 de la Ciudad de México, para la renovación de los cargos a Jefe de Gobierno, Diputados Locales y Alcaldías, cuya jornada electoral será el primero de julio de 2018 (Convenio General).

- X. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral declaró formalmente el Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, mediante el cual se renovarán la Jefatura de Gobierno y Diputaciones al Congreso Local y Alcaldías y Concejales en las dieciséis demarcaciones territoriales cuya Jornada Electoral se celebrará el primero de julio de 2018.
- XI. El 22 de noviembre de 2017 en Sesión Ordinaria el Consejo General del Instituto Nacional aprobó mediante acuerdo INE/CG565/2017 diversas modificaciones al Reglamento de Elecciones.
- XII. El 15 de enero de 2018, el Instituto Nacional y el Instituto Electoral firmaron el Anexo Técnico Número uno al Convenio General.
- XIII. El 29 de enero de 2018, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral (CCOE) del Instituto Nacional presentó y aprobó el Informe complementario del proceso de revisión y validación de los Lineamientos para el desarrollo de los cómputos de las elecciones locales en la Ciudad de México, los integrantes de la CCOE no tuvieron observaciones a la propuesta presentada por el Instituto Electoral.
- XIV. El 1 de febrero de 2018, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional remitió a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos de ese mismo órgano nacional el oficio INE/DEOE/0147/2018, en el cual solicitó comunicar al Instituto Electoral continuar con el procedimiento interno para aprobar los Lineamientos.
- XV. El 9 de febrero de 2018, se instaló este Consejo Distrital 09 del Instituto Electoral para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

Asimismo, en la misma fecha, la Comisión de Organización Electoral y Geoestadística, en su Segunda Sesión Extraordinaria mediante Acuerdo COEG/15/2018 aprobó los Criterios que regulan la elaboración y presentación de las propuestas para la habilitación de espacios donde se instalarán los Grupos de Trabajo que llevarán a cabo, en su caso, el cómputo de casilla (recuento de votos) ante el Consejo Distrital, así como la ubicación de sedes alternas regionales.

- XVI. El 13 de febrero de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-028/2018 los *Lineamientos para las sesiones de cómputos locales, declaratorias de validez y entrega de constancias de mayoría para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018*, así como el *Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos para el desarrollo de la sesión de cómputos distritales. Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018*.

Asimismo, en la misma fecha el Consejo General del Instituto Electoral aprobó mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-029/2018 el listado de domicilios de las sedes de los treinta y tres órganos desconcentrados del Instituto Electoral, así como los

Consejos Distritales que fungirán como Cabecera de Demarcación, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

- XVII.** En el periodo comprendido del 12 al 21 de febrero de 2018, la Presidencia de este 09 Consejo Distrital, con el apoyo de los demás integrantes de la Dirección buscó un inmueble (sede alterna regional) para llevar a cabo el cómputo distrital, lo anterior como una medida extrema motivada por causas no previstas; mismo que se propuso en reunión de trabajo celebrada el 22 de febrero de 2018, con los distritos que convergen en las Zonas Regionales.
- XVIII.** El 23 de febrero de 2018, se presentó a los integrantes de este Consejo Distrital la propuesta del lugar como sede alterna regional.
- XIX.** El 5 de abril de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral conoció el *Informe sobre la propuesta de lugares para instalar los grupos de trabajo que llevarán a cabo, en su caso, el Cómputo de Casillas ante el Consejo Distrital (Recuento de votos) al interior o al exterior de la sede Distrital durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018* (Informe) para realizar observaciones y comentarios.
- XX.** En el periodo comprendido del 16 al 23 de abril de 2018, los integrantes del Consejo General realizaron visitas a los espacios considerados para la instalación de sedes alternas regionales para que en, su caso, se realizara observaciones y comentarios con el objeto de tomar las determinaciones y previsiones administrativas correspondientes.
- XXI.** El 30 de abril de 2018, los integrantes del Consejo General conocieron la versión final del Informe el cual incluía los resultados de las visitas realizadas a las sedes alternas regionales, mismo que se remitió a la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México del Instituto Nacional para la validación correspondiente.

Considerando:

1. Que conforme a los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 3 y 5; 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General); 46, primer párrafo, inciso e) y 50, numeral 1 de la Constitución Local y, 30, 31, 32, 33 y 36 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales.
2. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), f), h) y o) de la Ley General establece que los Organismos Públicos Locales aplicarán las disposiciones generales para llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputo distritales y municipales, así como supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales.

3. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafo segundo, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en la Ciudad de México y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución Federal y Local, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
4. Que de acuerdo con el artículo 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y transparencia. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
5. Que en términos de los artículos 32, párrafo primero y 33 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal y Local, las Leyes Generales en la materia, la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México y en el propio Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México.
6. Que el artículo 36, fracciones I, III IV VI y IX del Código dispone que el Instituto Electoral es responsable de organizar las elecciones locales, de acuerdo con lo previsto en las Leyes Generales en la materia y el propio Código. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Congreso de la Ciudad de México, al Jefe de Gobierno y de las Alcaldías; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; y el adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.
7. Que según lo previsto en el artículo 37, fracciones I, III, V y VI del Código, dentro de la estructura del Instituto Electoral se encuentran el Consejo General; los Órganos Ejecutivos: Secretaría Ejecutiva, Secretaría Administrativa, así como las respectivas Direcciones Ejecutivas; los Órganos Técnicos: Unidades Técnicas; y los Órganos Desconcentrados, entre los que se encuentran las Direcciones Distritales.
8. Que en términos de lo previsto por los artículos 84 y 86 fracción XX del Código, el titular de la Secretaría Ejecutiva tiene dentro de sus atribuciones, las de coordinar, supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de los programas y atribuciones de las Direcciones Ejecutivas, unidades técnicas y las Direcciones Distritales, así como las demás que le sean conferidas por el Código.
9. Que el artículo 96, fracción XVII y XXII del Código, se establece que dentro de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística se encuentra la de coordinar y supervisar la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales para los procesos electorales locales; coordinar la logística y operatividad para el cómputo de los resultados de las elecciones, y declaración de validez de las elecciones correspondientes.

10. Que en términos del artículo 115, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral cuenta con órganos colegiados de carácter temporal denominados Consejos Distritales, que funcionan durante los procesos electorales, los cuales cuentan con facultades de decisión en el ámbito territorial que les corresponda.
11. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, y 128, fracción IV del Código, la o el Titular del Órgano Desconcentrado correspondiente funge como Consejero Presidente del Consejo Distrital y coordina las funciones relativas a la Organización Electoral, en su respectivo ámbito territorial.
12. Que de acuerdo con las fracciones XII, XIII y XIV del artículo 126 del Código, para el presente proceso electoral, los Consejos Distritales en el ámbito de su competencia, cuentan entre otras, con las atribuciones siguientes:
 - Efectuar el cómputo de la elección de Diputados de mayoría, declarar la validez de la elección y entregar la constancia correspondiente a la fórmula de candidatos que haya obtenido el mayor número de votos;
 - Realizar el cómputo distrital de la votación recibida en las elecciones de la Jefatura de Gobierno, Alcaldías, Concejales y de las y los Diputados de representación proporcional; y
 - Las demás que le confiera el Consejo General y Distrital, así como las que disponga este código y demás normativa aplicable.
13. Que en términos del artículo 128, fracción VI del Código al Consejero Presidente Distrital, entre otras atribuciones, le corresponde vigilar el cumplimiento de las resoluciones dictadas por el respectivo Consejo Distrital y demás autoridades electorales competentes.
14. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 356 del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, el Código y demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales, los Partidos Políticos o Coaliciones y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los cargos de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, de la Jefatura de Gobierno y de las Alcaldías de las demarcaciones territoriales.
15. Que conforme al artículo 359 del Código, el Proceso Electoral Ordinario se inicia durante el mes de septiembre del año anterior a la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral o, en su caso, el Tribunal del Poder Judicial de la Federación, haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno. Las etapas que integran dicho proceso electoral son: preparación de la elección; jornada electoral; cómputo y resultados de las elecciones y declaratorias de validez.
16. Que en términos del párrafo segundo del artículo SÉPTIMO Transitorio del Código, el Proceso electoral 2017-2018 iniciará durante la primera semana de octubre de 2017, por lo que el 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral emitió la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario de la Ciudad de México 2017-2018 para las elecciones para renovar los cargos de Diputaciones al Congreso de

la Ciudad de México, Jefatura de Gobierno y Alcaldías de las demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 1 de julio de 2018.

17. Que el artículo 452 del Código, establece que el cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral o de los contenidos en el medio magnético, tratándose de la votación electrónica.
18. Que de conformidad con el artículo 455 del Código, si los resultados de las actas no coinciden, o se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, o no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente ni en poder de la Presidencia del Consejo, así como los paquetes electorales con muestra de alteración, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente.

Para ello, la Secretaría del Consejo Distrital, abrirá el paquete y cerciorado de su contenido, contabilizará en voz alta, las boletas no utilizadas, los votos nulos y los votos válidos, asentando la cantidad que resulte en el espacio del acta correspondiente. Al momento de contabilizar la votación nula y válida, los representantes de los partidos políticos que así lo deseen y una persona Consejera Distrital, verificarán que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo con lo dispuesto por el Código.

Los resultados se anotarán en la forma establecida para ello dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera, se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiese manifestado cualquiera de los representantes ante el consejo, quedando a salvo sus derechos para impugnar ante el Tribunal Electoral el cómputo de que se trate.

Asimismo, el Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando, existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado; el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación, y todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido.

19. Que con fundamento en el artículo 457 del Código, se deberá realizar el recuento de votos, cuando exista indicio de que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección en el distrito y el que haya obtenido el segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, exista petición expresa del representante de partido, coalición o candidatura sin partido que postuló al segundo de los candidatos antes señalados, el consejo distrital consejo distrital deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.

El Consejo Distrital dispondrá lo necesario para que sea realizado y ordenará la integración de los Grupos de Trabajo integrados por los consejeros electorales, los representantes de los partidos. Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su

responsabilidad. Los partidos políticos tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente.

20. Que conforme a lo establecido en el artículo 429, del Reglamento de Elecciones, el Instituto Electoral emitió los *Lineamientos para las sesiones de cómputos locales, declaratorias de validez y entrega de constancias de mayoría para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018* (Lineamientos).
21. Que en cumplimiento a las Bases Generales para regular el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales en los referidos Lineamientos, se estableció la búsqueda de sedes alternas regionales como una medida extrema motivada por causas no previstas para llevar a cabo las sesiones de los cómputos distritales.
22. Que con base en lo establecido en los Lineamientos y en los *Criterios que regulan la elaboración y presentación de las propuestas para la habilitación de espacios donde se instalarán los Grupos de Trabajo que llevarán a cabo en su caso, el cómputo de casilla (recuento de votos) ante el Consejo Distrital, así como la ubicación de sedes alternas regionales*, este Consejo Distrital 09 se encuentra ubicado en la siguiente Zona Regional:

Zona Regional	Sede Alternativa Regional	Distritos que Agrupa
2	Centro I	9,13,12

23. Que conforme al *Informe sobre la propuesta de lugares para instalar los grupos de trabajo que llevarán a cabo, en su caso, el Cómputo de Casillas ante el Consejo Distrital (Recuento de votos) al interior o al exterior de la sede Distrital durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018* conocido y recibido por el Consejo General del Instituto Electoral, el lugar para instalar, en su caso la sede alternativa regional en este Consejo Distrital 09 es el siguiente:

TIPO DE LUGAR	LUGAR SEDE ALTERNATIVA REGIONAL
Deportivo público	Deportivo 5 de mayo, ubicado en Avenida Manuel González, número 267, colonia Unidad Habitacional Tlatelolco.

24. Que en cumplimiento a los Lineamientos, resulta necesario aprobar el procedimiento para llevar a cabo, en su caso, el resguardo y traslado de los paquetes electorales a la Sede Alternativa Regional, el cual incluye la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo.

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba el procedimiento para llevar a cabo, en su caso, el resguardo y traslado de los paquetes electorales a la Sede Alternativa Regional, el cual incluye la logística

y las medidas de seguridad que se utilizarán, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Infórmese al Secretario Ejecutivo del Instituto el contenido de este Acuerdo.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados de este Consejo Distrital 09.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Distritales integrantes de este Consejo Distrital 09 del Instituto Electoral, en sesión pública de once de mayo de dos mil dieciocho, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario de este Consejo Distrital del Instituto Electoral de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 128 fracción XV; y 129 fracción VIII, del Código, doy fe.

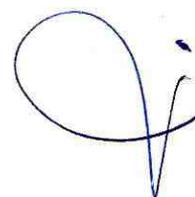
El Consejero Presidente

C. Alejandro Noriega González

El Secretario del Consejo

C. David Santiago Pérez

**PROCEDIMIENTO PARA LLEVAR A CABO, EN SU CASO, EL
RESGUARDO Y TRASLADO DE LOS PAQUETES A LA SEDE
ALTERNA REGIONAL**



1. Introducción.

Al finalizar la Jornada Electoral inicia una de las etapas de mayor relevancia, el cómputo y resultados de las elecciones. Esta etapa debe ofrecer una mayor transparencia en los procedimientos que se realizan a nivel distrital, garantizando certeza y legalidad de los resultados obtenidos, en apego a los principios rectores de la función electoral.

Derivado de lo anterior, como una medida extrema motivada por causas no previstas se prevé como una segunda opción una Sede Alternativa Regional, esta sede podrá albergar a uno o varios Consejos Distritales, además cuenta con los espacios necesarios para el caso de llegar a instalar diversos Grupos de Trabajo y las instalaciones son adecuadas para poder llevar a cabo las labores de los cómputos y resguardar los paquetes electorales dentro del mismo inmueble.

2. Marco legal.

Artículo 452, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Numeral 2.1, último párrafo de los Lineamientos para las sesiones de cómputos locales, declaratorias de validez y entrega de constancias de mayoría para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, así como el Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos para el desarrollo de la sesión de cómputos distritales. Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

3. Objetivo del procedimiento.

Hacer del conocimiento las actividades a realizar para llevar a cabo, en su caso, el resguardo y traslado de los paquetes electorales a Sede Alternativa Regional.

4. Alcance.

Como caso excepcional, se tendrá que garantizar el traslado oportuno y seguro de los paquetes electorales a la Sede Alternativa Regional.

5. Políticas de operación.

La Sede Alternativa Regional garantizará las condiciones de seguridad para el desarrollo de los trabajos y el resguardo de los paquetes electorales; y permitirá la instalación del mobiliario y equipamiento para el correcto desarrollo de la sesión y del recuento de votos en Grupos de Trabajo.

En la sede alternativa se destinará una zona específica para el resguardo de los paquetes electorales y deberá contar con las condiciones de seguridad, espacio y funcionalidad.

Se deberá garantizar conectividad a Internet para asegurar el flujo de información sobre el desarrollo y resultados de los cómputos a través de la herramienta informática que para ello se haya elaborado.

El acceso, manipulación, transportación, y apertura de la documentación electoral, corresponderá exclusivamente a las autoridades electorales. En ningún caso estas actividades podrán ser realizadas por los representantes de las fuerzas de seguridad designadas para las tareas de custodia y resguardo.

En todo momento, la Presidencia del Consejo Distrital, bajo su responsabilidad, asegurará la integridad de los paquetes electorales así como los espacios que se habiliten como bodegas, disponiendo que sean selladas las puertas de acceso a la misma ante la presencia de una persona Consejera Distrital, representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas sin partido.

En todo momento se deberá contar con la presencia de personal de la Secretaría de Seguridad Pública quien brindará la seguridad y custodia de los paquetes electorales durante el traslado y resguardo por el personal designado.

El Consejo Distrital deberá contar con elementos de la de la Secretaría de Seguridad Pública quienes resguardarán los espacios destinados para llevar a cabo el cómputo distrital en la Sede Alterna Regional y brindar el apoyo necesario.

6. Descripción de las actividades.

- a) Si al término de la Jornada Electoral se advierte que no se podrán realizar los cómputos distritales en la sede distrital, inmediatamente se operarán los preparativos para la utilización de la Sede Alterna Regional, a partir de la confirmación inmediata a la o el propietario o responsable del inmueble seleccionado.
- b) La Presidencia del Consejo Distrital dará a conocer de manera inmediata a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística, a través de comunicación telefónica y correo electrónico la determinación tomada para que se informe lo conducente al máximo órgano de dirección del Instituto Electoral.
- c) Se determinará el traslado de los paquetes electorales, con las debidas garantías de seguridad. Para ello solicitarán el apoyo de las autoridades de seguridad que para tal efecto prevea el Instituto Electoral.
- d) La Presidencia del Consejo Distrital, como responsable directo del acto, preverá lo necesario a fin de convocar a las y los integrantes del mismo para garantizar su presencia en dicho evento; también, girará invitación a las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral, así como a representantes de medios de comunicación, en su caso.

- e) La Presidencia del Consejo Distrital, comisionará a una persona para levantar registro de videograbación y/o fotográfico.
- f) La Presidencia del Consejo Distrital, coordinará el acomodo de cada paquete electoral en el vehículo para el traslado, de conformidad con el número consecutivo con el que fueron recibidos en la sede distrital, llevando un control estricto.
- g) El vehículo de traslado deberá tener la capacidad de carga suficiente para que la totalidad de paquetes se traslade en un solo viaje. En caso de que sea imposible contar con el vehículo de traslado con la capacidad suficiente y se requiera más de uno, la Presidencia del Consejo Distrital, informará de inmediato a la y los integrantes del mismo. Las medidas de seguridad del traslado de los paquetes electorales se deberán aplicar en cada vehículo que, en caso excepcional, se utilice.
- h) El personal autorizado entregará a los estibadores o personal de apoyo los paquetes electorales.
- i) Se revisará que cada caja paquete electoral se encuentre perfectamente cerrada con la cinta de seguridad. En caso contrario, se procederá a cerrar con cinta canela, cuidando de no cubrir los datos de identificación de casilla.
- j) En caso de no ser legible la identificación de casilla en la caja paquete electoral, sin abrir el paquete se rotulará una etiqueta blanca con los datos correspondientes y se pegará a un costado de la caja, del lado donde está la etiqueta de código de barras.
- k) Bajo ninguna circunstancia se abrirán las cajas paquete electoral. En caso de encontrarse abiertas, es decir sin cinta de seguridad, no deberá revisarse su contenido.
- l) El personal que fue designado como auxiliar de control de bodega, llevará el control de los paquetes que salgan de la sede distrital, en tanto la o el funcionario que en su momento fue habilitada/o mediante Acuerdo para llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas, registrará los paquetes que se están acomodando en el vehículo. Para ello contarán con el listado de casillas cuyos paquetes se recibieron. Al término del procedimiento se constatará mediante los controles que lleven el personal antes mencionado que todos y cada uno de los paquetes se encuentran en el vehículo de traslado.
- m) La persona Consejera Distrital y representaciones de los partidos políticos y en su caso, candidaturas sin partido, constatarán que no haya quedado ningún paquete electoral en el interior de la sede distrital; esta información deberá ser consignada en el acta correspondiente.
- n) La caja del vehículo de traslado será cerrada con candado o llave y con fajillas en las que aparecerá el sello del Consejo Distrital y las firmas de la Presidencia, por lo menos de una persona Consejera Distrital y de los representantes de partidos políticos y en su caso, candidaturas sin partidos acreditados que quieran hacerlo.

La llave la conservará un integrante del Consejo Distrital comisionado que irá junto al conductor del vehículo de traslado, quien deberá viajar con un teléfono celular con tiempo aire, con el que reportará cualquier incidente que se presente durante el traslado, a la Presidencia del Consejo Distrital.

- o) El traslado deberá iniciarse de manera inmediata, con el acompañamiento de las autoridades de seguridad que previamente se solicitaron.
- p) La Presidencia del Consejo Distrital junto con los representantes de los partidos políticos y en su caso candidaturas sin partido procederá a acompañar el vehículo en el que se transportarán los paquetes electorales.
- q) La persona Consejera Distrital y representaciones de los partidos políticos y en su caso candidatos sin partido, entrarán al lugar en donde se depositarán los paquetes electorales para constatar que cumple con las condiciones de seguridad.
- r) La Presidencia del Consejo Distrital junto con las y los representantes de los partidos políticos y en su caso candidaturas sin partido procederá a verificar que a su arribo, la caja del vehículo se encuentre cerrada con candado o llave y que las fajillas con los sellos del órgano y las firmas se encuentren intactas.
- s) El personal designado para el operativo de traslado, procederá a descargar e introducir los paquetes electorales en el lugar designado, siguiendo las especificaciones señaladas en los incisos e) y f) del presente apartado.
- t) Una vez concluido el almacenamiento de los paquetes electorales en el lugar designado, en su caso, la Presidencia del Consejo Distrital procederá a cancelar ventanas mediante fajillas selladas y firmadas por la Presidencia, por lo menos de una persona Consejera Distrital y de los representantes de partidos políticos y en su caso candidaturas sin partido acreditados que quieran hacerlo, fijando fajillas y cerrando con llave o candado la puerta de acceso.
- u) El lugar habilitado como bodega de los paquetes electorales quedará bajo custodia de las autoridades de seguridad respectivas.
- v) La Presidencia del Consejo Distrital elaborará el acta circunstanciada de manera pormenorizada desde el inicio de la diligencia.
- w) Al iniciar la sesión de cómputos se realizarán las actividades para que, en su caso, se lleve a cabo la apertura del lugar donde se encuentran los paquetes y la logística para el traslado de paquetes electorales, dentro de la Sede Alternativa Regional.
- x) Al concluir todos los cómputos que realizará el órgano competente, se dispondrá que se realice el operativo de retorno de la paquetería electoral hasta quedar debidamente resguardada en la bodega del órgano competente, designándose una comisión que acompañe y constate la seguridad en el traslado y depósito correspondiente, siguiendo las medidas de seguridad dispuestas en este apartado.

- y) En dicha comisión intervendrán, de ser posible, todos los integrantes del órgano competente, pero al menos deberán estar la Presidencia del Consejo Distrital, dos consejeros distritales y tantos representantes de los partidos políticos y en su caso de las candidaturas sin partido, como deseen participar.
- z) Al final del procedimiento, el Presidente del órgano competente, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan las boletas de las elecciones de la casilla, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega electoral, estando presentes las y los consejeros y representantes de los partidos y en su caso candidaturas sin partido que así lo deseen; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentará el sello del órgano y las firmas del Consejero/a Presidente/a, por lo menos de una persona Consejera Distrital y de los representantes de los partidos políticos y en su caso, candidaturas sin partido que deseen hacerlo.
- aa) La Presidencia del Consejo Distrital, deberá mantener en su poder la totalidad de la(s) llave(s) de la puerta de acceso de la bodega, hasta que en su caso se determine por el Consejo General del IECM la fecha y modalidad para la destrucción de los paquetes electorales.
- bb) Cualquier incidente que se presente se informará inmediatamente al Consejo General del IECM a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística.
- cc) La Presidencia del Consejo Distrital, elaborará el acta circunstanciada de manera pormenorizada.